

DIRECTIVA 97/38/CE DE LA COMISIÓN

de 20 de junio de 1997

por la que se modifica el Anexo C de la Directiva 92/51/CEE del Consejo relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE del Consejo

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/51/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 95/43/CE de la Comisión⁽²⁾ y, en particular, su artículo 15,

Considerando que el Gobierno del Reino Unido ha presentado una solicitud motivada con el fin de suprimir del Anexo C de la Directiva tres de los ciclos de formación de su país;

Considerando que el Reino Unido ha modificado los ciclos de formación de los ayudantes de laboratorio (*medical laboratory scientific officer*), de manera que, actualmente, esta formación requiere tres años de enseñanza superior y entra, por tanto, en el ámbito de aplicación de la Directiva 89/48/CEE del Consejo⁽³⁾; que, por consiguiente, procede excluir del Anexo C los ciclos de formación correspondiente a la profesión de ayudante de laboratorio, puesto que las personas que hayan obtenido su titulación con arreglo a la normativa anterior, a quienes es de aplicación la Directiva 92/51/CEE, podrán acogerse a la cláusula de equiparación prevista en la letra a) del artículo 1 de la Directiva 89/48/CEE;

Considerando que la profesión de fabricante de prótesis (*prosthodontist*) no está regulada actualmente en el Reino Unido;

Considerando que la profesión de agente supervisor (*probation officer*) ha dejado de estar regulada en el Reino Unido;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen emitido por el Comité previsto en el artículo 15 de la Directiva 92/51/CEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El Anexo C de la Directiva 92/51/CEE quedará modificado de conformidad con el Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar, el 30 de septiembre de 1997. Infornarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Artículo 4

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 1997.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 209 de 24. 7. 1992, p. 25.

⁽²⁾ DO nº L 184 de 3. 8. 1995, p. 21.

⁽³⁾ DO nº L 19 de 24. 1. 1989, p. 16.

ANEXO

El Anexo C de la Directiva 92/51/CEE quedará modificado como sigue:

En el epígrafe «5. Formaciones en el Reino Unido reconocidas como "National Vocational Qualifications" o como "Scottish Vocational Qualifications", se suprimirán los siguientes guiones:

- ayudante de laboratorio (*Medical laboratory scientific officer*),
 - agente supervisor (*Probation officer*),
 - fabricante de prótesis (*Prosthetist*).
-